

**Radicado.** 322.2022 EJECUTIVO DE ALIMENTOS.  
**Demandante.** Menor MAEN representado por STEFFANY NAGLEZ BUITRAGO  
**Demandado.** GERMAN ESTEBAN MACIAS

**Constancia secretarial.** A despacho del señor juez para resolver. Sírvase proveer

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 24 de enero de 2023. GNJS

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

#### AUTO No. 105

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

i) En atención a la solicitud presentada el 15 de noviembre de 2022, se pone de presente a la abogada DANIELA LOPEZ ECHEVERRY, que el presente proceso se encuentra terminado mediante auto No. 1699 del 15 de noviembre del año pasado, en el cual se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

ii) Ahora bien, teniendo en cuenta la respuesta emitida por el Banco Av Villas<sup>i</sup>, se pone de presente que el presente proceso se encuentra terminado mediante providencia del 15 de noviembre de 2022, donde se dispuso en el literal e del numeral iv, esto es:

iv. Ahora bien, en atención a que ya se materializaron las medidas cautelares decretadas en auto admisorio, se hace necesario **LEVANTAR** las siguientes cautelas:

e. Finalmente, el EMBARGO de los productos financieros que GERMAN ESTEBAN MACIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.744.538, tenga en: Bancolombia, Banco Av Villas, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco Popular, Banco Caja Social, Banco Colpatria, Banco Agrario, Bancoomeva, Nequi, Daviplata, Banco Pichincha, Banco Itaú.

**POR SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO O PERSONAL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO, remitir el auto No. 1699 del 15 de noviembre de 2022 al correo electrónico [embargoscapacitacion@bancoavillas.com.co](mailto:embargoscapacitacion@bancoavillas.com.co).**

iii) Por otro lado, póngase en conocimiento a las partes de las respuesta ofrecidas por las siguientes entidades: **i)** Bancolombia<sup>ii</sup>, **ii)** Banco Caja Social<sup>iii</sup> y **iii)** TransUnion<sup>iv</sup>.

**Esta carga deberá cumplirse por personal de secretaría o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN POR ESTADOS DE ESTE PROVEÍDO, remitir a los correos electrónicos [leidylorena85@hotmail.es](mailto:leidylorena85@hotmail.es) y [naglessteffany@gmail.com](mailto:naglessteffany@gmail.com)**

iv) Por su parte, atendiendo a que el poder aportado en data 12 de enero de 2023, se acompasa a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. LEYDI LORENA URIBE MARTINEZ portadora de la T.P. No. 209.029 del C.S. de la J, como apoderada de GERMAN ESTEBAN MACIAS, en los términos, efectos y prerrogativas conferidas en el poder.

De la solicitud de la expedición de los oficios para que se materialice el levantamiento de las cautelas, ello fue una labor materializada desde el 23 de noviembre de 2022, tal como se puede verificar del expediente digital.

En razón a lo anterior, **POR LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO O PERSONAL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO**, remítase al correo electrónico de la apoderada judicial [leidylorena85@hotmail.es](mailto:leidylorena85@hotmail.es) el enlace del expediente digital.

v) Teniendo en cuenta lo informado desde la dirección electrónica: [adrian.serrano@buzonejercito.mil.co](mailto:adrian.serrano@buzonejercito.mil.co) se dispone comunicar la orden del levantamiento de las cautelas a la Sección de Nómina del Ejército Nacional – Embargos, para que proceda de conformidad. Para lo anterior, deberá verificarse la dirección electrónica que corresponda a la dependencia. Esta carga de verificación, elaboración y remisión de las comunicaciones estará a cargo del personal de secretaría o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio, lo cual deberá cumplirse de manera CONCOMITANTE con la notificación de este proveído.

vi) **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-.**

**Radicado.** 322.2022 EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

**Demandante.** Menor MAEN representado por STEFFANY NAGLEZ BUITRAGO

**Demandado.** GERMAN ESTEBAN MACIAS

vii) **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la **Carta Circular 59 de octubre 06 2021** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 59 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registró la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el levantamiento de las medidas aplicadas mediante el proceso en mención, se informa el resultado de la medida así:

CLIENTE	IDENTIFICACIÓN	ACLARACIONES
GERMAN ESTEBAN MACIAS	80744538	No existe medida de embargo aplicada bajo el proceso de la referencia.

**Asunto:**

Oficio No. 2950 de fecha 20221123 RAD. 3222022 - PROCESO DE ALIMENTOS ENTRE STEFANNY NAGLEZ BUITRAGO VS GERMAN ESTEBAN MACIAS

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 80.744.538			Sin Vinculacion Comercial Vigente

En atención a su comunicación, radicada en nuestras oficinas el día 23 de noviembre de 2022, le indicamos que se procedió a retirar la anotación por mora en el pago de la cuota alimentaria a nombre del señor **GERMAN ESTEBAN MACIAS** identificado con C.C. **80.744.538**.

**Firmado Por:**

**Saida Beatriz De Luque Figueroa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**De 014 Familia**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8598bd27a69b372348503d8ca920dc8b4761a5a416f6db3552512f8eedb1bd52**

Documento generado en 12/04/2023 03:15:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**